



**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 12502 DE 2001
(20 ABR. 2001)**

Por la cual se termina una investigación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en uso de sus facultades legales, en especial las que se le confirieron
en los artículos 4, número 12 del decreto 2153 de 1992 y 8 del código
contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Conforme al artículo 144 de la ley 446 de 1998, en las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio seguirá el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas. Este procedimiento está contemplado en el artículo 52 del decreto 2153 de 1992¹ el cual remite al código contencioso administrativo para atender lo no previsto en él.

Teniendo en cuenta que el procedimiento para terminar dichas investigaciones por desistimiento no se consagró en el prenombrado artículo 52 del estatuto orgánico de ésta Superintendencia, su atención se debe surtir de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del código contencioso administrativo, según el cual los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público.

SEGUNDO: Mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de abril de 2000 bajo el número 00064874-00000006, el doctor Orlando Hurtado Rincón, obrando en calidad de apoderado especial de Inversiones Castro Pinzón Hnos. Ltda., presentó desistimiento de la acción por competencia desleal instaurada ante ésta Superintendencia contra Henry Alfonso Ortiz, propietario del establecimiento de comercio La Chispa al rojo.

Este Despacho no observa afectación del interés público que amerite continuar de oficio la presente actuación, razón por la cual,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la investigación iniciada mediante resolución 26086 de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

¹ Artículo 52 del decreto 2153 de 1992: "Procedimiento: Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere este decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación (...) en lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo."

Por la cual se termina una investigación

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Orlando Hurtado Rincón, en su condición de apoderado de Inversiones Castro Pinzón Hnos. Ltda., y a Henry Alfonso Ortiz, entregándoles copia de la misma e informándoles que en su contra procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los 5 días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **20 ABR. 2001**

El Superintendente de Industria y Comercio


EMILIO JOSE ARCHILA PENALOSA

Notificación:

Doctor
ORLANDO HURTADO PINZÓN
Apoderado
INVERSIONES CASTRO PINZÓN HNOS. LTDA.
Carrera 8 No. 66 – 21 Oficina 304
Bogotá D.C.

Señor
HENRY ALFONSO ORTIZ
Calle 6A No. 3 A- 02 Bosa
Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO GENERAL

30 MAR. 2001

Certifico que la resolución 2502 de fecha 900

fué ratificada mediante edicto número 900

desde el 31 MAYO 2001 y desfilado el 13 JUN. 2001

31 MAYO 2001